



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las doce horas con treinta minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de Presidente, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la ausencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por parte de la Secretaria General de Acuerdos, el Magistrado Presidente de este órgano judicial, dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

En ese sentido, fueron materia de análisis y discusión los proyectos de resolución circulados por las Ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-73/2019**, a los juicios electorales **SUP-JE-39/2019** y **SUP-JE-42/2019**, al recurso de apelación **SUP-RAP-47/2019**, a los recursos de reconsideración **SUP-REC-245/2019**, **SUP-REC-247/2019**, **SUP-REC-248/2019**, **SUP-REC-250/2019**, **SUP-REC-251/2019**, del **SUP-REC-310/2019** al **SUP-REC-315/2019**, del **SUP-REC-319/2019** al **SUP-REC-323/2019**, **SUP-REC-332/2019**, **SUP-REC-333/2019**, **SUP-REC-334/2019**, **SUP-REC-335/2019** y **SUP-REC-338/2019**, a los de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-90/2018**, **SUP-REP-91/2018**, **SUP-REP-27/2019** y

SUP-REP-41/2019, así como a la ratificación de jurisprudencia **SUP-RDJ-2/2017**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron por unanimidad que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto, con excepción de los asuntos **SUP-REC-311/2019**, **SUP-REC-312/2019**, **SUP-REC-313/2019**, **SUP-REP-90/2018**, **SUP-REP-91/2018**, **SUP-REP-27/2019** y **SUP-RDJ-2/2017**.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a los asuntos **SUP-AG-41/2019**, **SUP-JDC-94/2019**, **SUP-JE-42/2019** y **SUP-REP-45/2019**, los incidentes de inejecución de sentencia de los juicios **SUP-JLI-16/2018**, **SUP-JLI-17/2018** y **SUP-JLI-24/2018**, la resolución del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-7/2019**.

En ese sentido, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron por unanimidad que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión privada, a excepción de los proyectos relativos a los incidentes de inejecución de sentencia de los juicios **SUP-JLI-16/2018**, **SUP-JLI-17/2018** y **SUP-JLI-24/2018**, así como del **SUP-JE-42/2019**, los cuales serán materia de análisis en posterior sesión privada.

En uso de la voz, el Magistrado Presidente, ponente en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-7/2019**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:



PRIMERO. La actora acreditó su acción, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no demostró sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes en el periodo del dieciséis de julio de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral enterar y pagar la totalidad de las aportaciones de la trabajadora que debió retenerle respecto de las cotizaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y a su Fondo de la Vivienda, por el periodo citado, en los términos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Dese vista con copia certificada del presente fallo, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Se revoca el oficio emitido el pasado dieciocho de febrero por la directora de administración y gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por el cual declaró improcedente la recomendación de pago y el pago mismo de la compensación por terminación de la relación laboral.

SEXTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de la compensación por término de la relación laboral a la actora, considerando la totalidad de la relación laboral reconocida, de conformidad a lo determinado en esta sentencia.

SÉPTIMO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional correspondiente al periodo del doce de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

OCTAVO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de despensa de fin de año correspondiente al dos mil dieciocho, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Posteriormente, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los medios de impugnación **SUP-JDC-94/2019** y

SUP-REP-45/2019, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-94/2019

PRIMERO. Es improcedente el juicio ciudadano presentado por Juana Cruz Benítez.

SEGUNDO. Se escinde la demanda de juicio ciudadano, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se reencauza el asunto a la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, para que conozca de lo que es materia de su competencia.

CUARTO. Se reencauza lo relativo a las supuestas irregularidades que se atribuyen al titular de la Dirección General de Comunicación Social a Asunto General, competencia de esta Sala Superior.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, una vez que haya dado cumplimiento a lo anterior, proceder en términos de lo indicado en la parte final del presente acuerdo.

SUP-REP-45/2019

ÚNICO. Se confirma el acuerdo recurrido.

Finalmente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el asunto general **SUP-AG-41/2019**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite, o encauzar el escrito presentado por Héctor Zanella Figueroa, a alguno de los medios de impugnación que son competencia de esta Sala Superior.

SEGUNDO. Se le indica a Héctor Zanella Figueroa que en lo sucesivo se abstenga de promover escritos frívolos cuya pretensión o contenido ya fue materia de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional, pues en caso de persistir se le impondrá alguna de las medidas de apremio a que hace alusión la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sometidos a votación, los proyectos de referencia fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las catorce horas del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE